

RECURSO DE REPOSICION RADICACION: 76001-4003-021-2017-00778-00

Jose Willer Lopez Montoya <josewillerlo@hotmail.com>

Mar 24/10/2023 2:49 PM

Para:Juzgado 21 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (424 KB)

RECURSO DE REPOSICION .pdf;

SEÑORES

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE
PROCESO VERBAL.
DEMANDANTES: SEGUNDO FLORESMILO OVIEDO Y
MARIA ROSENDA PORTILLA DE OVIEDO
DEMANDADO: MESIAS IVAN OVIEDO SILVA C.C. 16.634.823
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION
RADICACION: 76001-4003-021-2017-00778-00

JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA

C.C. 6.280.499 de El Cairo V.

T.P. de A. 85.450 del C.S.J.

SEÑORES
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE
PROCESO VERBAL.
DEMANDANTES: SEGUNDO FLORESMILO OVIEDO Y
MARIA ROSENDA PORTILLA DE OVIEDO
DEMANDADO: MESIAS IVAN OVIEDO SILVA C.C. 16.634.823
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION
RADICACION: 76001-4003-021-2017-00778-00

JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cali, identificado con la C.C. 6.280.499 de El Cairo V. Portador de la T.P. de A. 85.450 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

Muy respetuosamente interpongo recurso de reposición en cuanto al auto S/N del 20 de octubre de 2023, en lo que corresponde al Segundo Párrafo del numeral Primero que textualmente:

"..... ORDÉNESE la entrega del dinero al señor Oviedo Silva, salvo exista pedido de remanentes, caso en el cual deberá entregarse al Despacho solicitante...."

El recurso de reposición que procura resolver la inconformidad, radica en que no se puede ordenar la entrega del dinero al señor OVIEDO SILVA, toda vez que el mismo se encuentra embargado hasta el límite de \$5.500.000.00, según el otro auto de la misma fecha, que ordenó seguir adelante la ejecución de las costas y que en el punto QUINTO decreto:

"QUINTO. Por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

a)El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado posea por cuenta de este proceso consignados a órdenes del Despacho.

Líbrese los oficios respectivos, limitando la medida a la suma de (\$5.500.000).

Por lo anterior, se debe reponer para revocar la decisión en el aparte referido, y en su defecto se ordene fraccionar el título,

para retener la suma de \$5.500.000.00, que es el límite de la medida cautelar y ordenar la entrega al demandado en el ejecutivo solo del excedente.

Por favor tomar atenta nota del presente recurso para que nos e haga nugatoria la práctica de la medida cautelar decretada.

Cordialmente,



JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA
C.C. No.6.280.499 de El Cairo V.
T.P. de A. 85.450 del C.S.J.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Recurso Reposición.

Cali, 23-Nov-2023

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN